





Página 1 de 14

#### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020027235 DEL 02-05-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

#### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

#### 1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JUAN PAULO CAMPO VIVES, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

<sup>1 &</sup>quot;Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD EMPLEO CONVOCATORIA NRO. FECHA CONVOCATORIA NÚMERO OPEC		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 320 de 2014 - DPS 13/08/2014 207505		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	34329532	TANIA MAGALLY GAITÁN CRESPO	67,29
2	CC	12559499	JUAN PAULO CAMPO VIVES	66,66
3	CC	80850931	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ	56,31

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1<sup>5</sup> del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>6</sup>, mediante oficio allegado el 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000570832, solicitud de exclusión del aspirante JUAN PAULO CAMPO VIVES, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, el señor (a) JUAN PAULO CAMPO VIVES acredita lo siguiente:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
- Título Bachiller Académico — Colegio San Franciscano de San Luis Beltrán — Fecha: 1982	El aspirante registró Trece (13) soportes de experiencia, correspondientes a los folios 19, 23, 20, 17, 13, 14, 24, 12, 11, 21, 10, 18
- Título Profesional como Comunicador Social — Periodista — Universidad de la Sabana — Fecha: 18 de Noviembre de 1988.	y 9.

<sup>3 &</sup>quot;ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"

20172020027235 Página 3 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Al respecto, es importante señalar que como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

#### **EQUIVALENCIA**

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Politica, Derecho, Ingenieria Industrial, Politología.

Tarieta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, las funciones o actividades señaladas en algunas de las certificaciones del aspirante, no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, como quiera que estas se orientan a la Ejecución de Eventos y actividades que se ejecuten dentro de un teatro y funciones relacionadas con la Docencia, esto implica que el señor (a) JUAN PAULO CAMPO VIVES, no acredita los sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesario su exclusión. (...)

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante acredita cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JUAN PAULO CAMPO VIVES, identificada (sic) con cédula de ciudadanía No. 12.559.499, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207505. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>7</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPOS VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN PAULO CAMPO

<sup>7 &</sup>quot;La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma"

20172020027235 Página 4 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

VIVES, el día 19 de diciembre de 2016<sup>8</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el día 31 de diciembre de 2016 a través de correo electrónico, el cual fue radicado bajo el No. 20176000013442 del 10 de enero de 2017, señalando:

"(...) A continuación cito algunas funciones y actividades de apoyo y complementarias en la certificación expedida por la la (sic) Universidad de Medellín y presentada como anexo 11:

#### Funciones:

- "5. Coordinar todo lo relacionado con la realización del evento, de acuerdo con las especificaciones de la notificación de aprobación."
- Actividades de apoyo y complementarias:
  - "3. Promover, activar y mantener permanente contacto con entidades culturales, grupos escénicos y empresarios de espectáculos.
  - "4. Elaborar el presupuesto de funcionamiento e inversiones de la dependencia a su cargo.
  - "6. Conseguir patrocinios para los eventos de carácter cultural, artístico y académicos organizados directamente por el Teatro.
  - "8. Establecer planes de publicidad y promoción de los eventos que realizará el Teatro
  - "9. Elaborar el reglamento interno del funcionamiento del teatro.
  - "11. Enviar propuestas a la Vicerrectoria de Extensión indicando costos y especificaciones del carácter del evento (cultural, social, artístico y político) a realizar en la Universidad." (Resaltados y subrayados por mí) (...).
  - (...) En primer lugar, las funciones y actividades como jefe de teatro en la Universidad de Medellín, están estrictamente relacionadas con las funciones descritas en la convocatoria de acuerdo a lo indicado en el pantallazo adjunto a continuación: relaciones públicas, mercadeo, publicidad, promoción (comunicaciones), además de las que corresponden a procesos de gestión y calidad, tal y como se puede leer en la certificación expedida por la Institución.

El cargo en sí mismo conlleva obligaciones comunicacionales, además de las expresadas explícitamente en el documento. Adicional a lo artístico y cultural, tocaba ámbitos de lo social y lo político, como se subraya en la actividad 11 relacionada. (...)

Con relación a la docencia, está de sobra explicar que se dictaron en facultades de Comercio Internacional, Comunicación Social- Periodismo y Comunicación Organizacional, en materias relacionadas con la historia y ciencia políticas.

Finalmente, los periodos académicos (semestres) de la Maestría en estudios Políticos, certificados por la Pontificia Universidad Javeriana, son parte de mi formación académica y fuente de conocimiento del ejercicio profesional."

<sup>8</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172020027235 Página 5 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión

20172020027235 Página 6 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207505, a la cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN PAULO CAMPO VIVES, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000570832, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

## PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante JUAN PAULO CAMPO VIVES.

#### ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate se procederá a realizar un análisis con relación a los documentos presentados por el aspirante, para determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207505, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

#### REQUISITOS DE ESTUDIO

"Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."

20172020027235 Página 7 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

#### REQUISITOS DE EXPERIENCIA

"Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada."

#### **EQUIVALENCIA**

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Administración Pública, Administración de Empresas, Ciencia Política, Derecho, Ingeniería Industrial, Politología.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- Folio 4: Certificación de Acta de Grado, en la que consta que al aspirante le fue otorgado título como Comunicador Social - Periodista, por la Universidad de la Sabana, el 18 de noviembre de 1988.
- Folio 5: Certificación expedida por la Universidad Javeriana el 13 de agosto de 2008, en la que consta que el aspirante curso algunas asignaturas de la Maestría en Estudios Políticos. Documento no válido para acreditar el requisito de posgrado.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo NO ACREDITÓ el requisito mínimo de educación, por cuanto no aportó el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; no obstante, toda vez que el empleo al que se inscribió el aspirante contempla la aplicación de equivalencia, se procede a validar si el aspirante cumple con la alternativa primera de la equivalencia que señala que a falta de título de postgrado, se podrá acreditar sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada, siendo pertinente precisar que las demás alternativas contempladas no se pueden aplicar debido a que el aspirante no aporta título o terminación y aprobación de estudios profesionales adicional al exigido

Clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor JUAN PAULO CAMPO VIVES, para acreditar el requisito de experiencia:

En primer lugar se indica que sobre la experiencia relacionada en el folio 21, está se encuentra contenida en el folio 11, razón por la cual se valorará a partir de dicha certificación, y, así mismo, la experiencia relacionada en el folio 24 se encuentra subsumida en el folio 12, razón por la cual se valorará a partir de dicha certificación.

20172020027235 Página 8 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Igualmente se precisa que en relación con los folios 12, 13, 14 y 20 no se realizará pronunciamiento alguno, toda vez que los mismos son válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (47) cuarenta y siete meses de experiencia profesional relacionada, situación que fue validada por la Comisión de Personal del DPS, como consta en su solicitud del 23 de noviembre de 2016, radicada en la CNSC bajo el consecutivo 20166000570832 del 24 de noviembre de 2016.

Así las cosas, se procede a realizar un análisis sobre los demás folios aportados por el aspirante para acreditar experiencia, en los siguientes términos:

- Folio 9: Certificación expedida por Galeón Televisión de Santa Marta Magdalena, en la que se hace constar que el aspirante actuó en el cargo de Periodista General, desde el mes de noviembre de 1987 al mes de julio de 1988 (Fecha de certificación). Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 199 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 10: Certificación expedida por el SENA regional Magdalena, en las que se hace constar que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios, así:
  - No. 047 del 18 de mayo de 1994, con fecha de inicio del 18 de mayo de 1994, cuyo objeto fue: "Prestar servicios para apoyar a la Subdirección de empleo en comunicaciones e imagen institucional", el cual tuvo una duración de (8) ocho meses.
  - No. 012 del 20 de enero de 1995, con fecha de inicio del 20 de enero de 1995, cuyo objeto fue: "Prestar servicios para apoyar al grupo de Servicios a la Formación en comunicaciones e imagen institucional", el cual tuvo una duración de (11) once meses.

Las anteriores certificaciones no son válidas para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que las mismas, no indican las funciones desempeñadas por el aspirante, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

• Folio 13: Certificación expedida por la Asociación para el Encuentro, la Reconciliación y la Paz - ASERPAZ, en la que se hace constar que el aspirante actuó como Asesor Pedagógico, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 00011 con vigencia a 04 de febrero de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, ni se especifica la fecha de inicio del vínculo contractual, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer ni el tiempo durante el cual desempeño las mismas.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (dia, mes y año); y\_v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria". (negrita fuera de texto)

20172020027235 Página 9 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

- Folio 17: Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda, en la que consta que el aspirante actuó como Catedrático de las materias Historia Colombiana, Historia Colombiana II e Historia del mundo, a través de contrato a término fijo por semestre académico, desde el 04 de agosto de 2008 hasta el 15 de octubre de 2009 (fecha en la cual se expide la certificación). Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17¹º del Acuerdo 524 de 2014, y las cátedras antes mencionadas no son conexas con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 18: Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que se hace constar que el aspirante actuó como Catedrático de las materias Historia de las Ideas Políticas y Ciencias Políticas en el II y V nivel de la Facultad de Comercio Internacional, desde el mes de agosto de 1994 hasta el 25 de abril de 1995 (fecha en la cual se expide la certificación). Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, y las cátedras antes mencionadas, no son conexas con las funciones del empleo a proveer.

Certificación expedida por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como catedrático del Programa de Comercio Internacional, en la Universidad Cooperativa de Colombia, durante los periodos 01 de agosto a 09 de noviembre de 1994 y del 05 de febrero al 24 de mayo de 1995. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, y no se relacionan las cátedras dictadas en Programa de Comercio Internacional, por lo que no es posible determinar si están relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

 Folio 19: Certificación expedida por la Universidad de Medellín, en la que consta que el aspirante actuó como Jefe del Teatro "Gabriel Obregón Botero", desde el 08 de agosto de 1995 hasta el 11 de noviembre de 2004. Certificación duplicada a folio 11 que será analizada a continuación.

Certificación expedida por esta misma Universidad, en la que se hace constar que el aspirante actuó como Catedrático de la asignatura Lenguaje Informativo II, durante el primer periodo académico del año 2013. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto se trata de experiencia docente y la exigida por el requisito del empleo es profesional relacionada.

Folio 11: Certificación expedida por la Universidad de Medellín, en la que se hace constar que el aspirante estuvo vinculado laboralmente con la Institución desde el 08 de agosto de 1995 hasta el 11 de noviembre de 2004, como Jefe del Teatro "Gabriel Obregón Botero". Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones ejercidas por el aspirante, no se encuentran relacionadas con las establecidas para la OPEC, teniendo en cuenta que las mismas se limitaron a la realización de eventos artísticos y culturales, lo cual, no puede ser tenido en cuenta como experiencia profesional relacionada, pues no se ajusta con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 524 del 2014, por lo anterior, se procede a realizar un cuadro comparativo de las funciones así:

<sup>1</sup>º "Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" (negrita fuera de texto).

20172020027235 Página 10 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

# ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS

#### -UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

JEFE DEL TEATRO "Gabriel Obregón Botero"

Recibir las solicitudes de realización de eventos por parte de empresarios o grupos artísticos, evaluar su contenido, y, con base en las políticas definidas por la Administración, emitir concepto.

Elaborar notificación de negación o aplazamiento, en original y copia, cuando los contenidos de la solicitud no satisfagan los requerimientos de la Universidad o exista disponibilidad de espacio. Enviar el original al solicitante y archivar la copia.

- Constatar que la solicitud de realización de eventos cumpla con los requerimientos y políticas de la Administración, dar visto bueno, elaborar presupuesto de ingresos y costos, y enviar a la Vicerrectoría de Extensión.
- Recibir la solicitud de realización de eventos con el concepto del Vicerrector de Extensión, Elaborar notificación de negación o aprobación especificando los argumentos que incidieron en la decisión, e indicando por escrito los derechos y deberes a cumplir, en original y copia. Enviar el original al solicitante y archivar la copia.
- Coordinar todo lo relacionado con la realización del evento, de acuerdo con las especificaciones de la notificación de aprobación.

### **EMPLEO A PROVEER 207505**

PROPOSITO PRINCIPAL: Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programa de familias, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.

#### **FUNCIONES**

- Adelantar y articular las estrategias de seguimiento que los servidores deben tener en cuenta para dar respuesta a las peticiones y consultas radicadas en el programa de familias en acción, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables, lineamientos de la dependencia competente y de la Dirección.
- Adelantar y articular el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención al ciudadano, su medición y satisfacción, en el programa de familias en acción con el propósito de cumplir con las metas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos de la Dirección.
- Gestionar la operación de las estrategias de atención al ciudadano con el propósito de dar respuesta a las peticiones y consultas realizadas al programa familias en acción, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables y lineamientos de la oficina de atención al ciudadano.
- Gestionar la actualización y mejora de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa de familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.
- Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con

20172020027235 Página 11 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

ACTIVIDADES DE APOYO COMPLEMENTARIAS:

- Rendir informes periódicos sobre la marcha del Teatro y sus ingresos a la Vicerrectoría de Extensión, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa y Financiera Y Revisoría Fiscal.
- Elaborar el cronograma de actividades del teatro.
- Promover, activar y mantener permanente contacto con entidades culturales, grupos escénicos y empresarios de espectáculos.
- Elaborar el presupuesto del funcionamiento e inversiones de la dependencia a su cargo.
- Estudiar y seleccionar las propuestas de grupos artísticos que se presentan en eventos culturales, académicos y artísticos del teatro.
- Conseguir patrocinios para los eventos de carácter cultural, artístico y académicos organizados directamente por el Teatro.
- Solicitar permisos a la Secretaría de Gobierno para la realización de eventos en el Teatro.
- Establecer planes de publicidad y promoción de los eventos que realizará el teatro.
- Elaborar el reglamento interno del funcionamiento del teatro.

los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.

- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programa de familias, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programa de familias, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

20172020027235 Página 12 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

- 10. Velar por el oportuno cumplimiento de las normas municipales vigentes para los eventos públicos.
- 11. Enviar propuestas a la Virectoría de Extensión indicando costos y especificaciones del carácter del evento (cultural, social, artístico y político) a realizar en la Universidad. (negrita fuera de texto).
- Cumplir las demás funciones relacionadas con el cargo y las que le sean asignadas por el superior inmediato."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, antes mencionado, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión** 

20172020027235 Página 13 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que NO se cumplen en el caso objeto de estudio.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución, razón por la cual, previo a realizar la inscripción en el empleo y de conformidad con las reglas que rigen la presente convocatoria, el aspirante debía verificar que cumplía con los requisitos del empleo a proveer.

Del análisis realizado, queda desvirtuada la aseveración realizada por el señor JUAN PAULO CAMPO VIVES en su intervención, en la que señala que las funciones y actividades realizadas como jefe de teatro en la Universidad de Medellín, están estrictamente relacionadas con las funciones del empleo a proveer, ya que si bien se tratan de funciones adquiridas en el ejercicio profesional, las mismas no están relacionadas con la misionalidad del empleo a proveer, siendo pertienente citar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este aspecto, mediante concepto con radicación interna 2277 del 02 de diciembre de 2015, en el que explicó:

"Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 del 2008, en dicha experiencia el vinculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleo" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea general o la simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia."

Bajo este entendido, el aspirante acreditó únicamente un total de (47) cuarenta y siete meses de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir el requisito que es de (61) sesenta y un meses de experiencia profesional relacionada.

Se concluye entonces, que el señor JUAN PAULO CAMPO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.559.499, **NO ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

20172020027235 Página 14 de 14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005644 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PAULO CAMPO VIVES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a JUAN PAULO CAMPO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.559.499, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040705 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207505, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JUAN PAULO CAMPO VIVES, en la dirección Calle 5ª No. 43B – 25, Oficina 506 de la ciudad de Medellín - Antioquia, o al correo electrónico jpcampovives@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despecho Proyectó: Carlos Leonardo Ortegón Barinas – Contatista II